

Recurso de apelación y nulidad. Acuerdo y Sentencia No. 768

MEDIDAS CAUTELARES. Requisitos para la viabilidad de medidas cautelares.

Se debe interpretar de manera conjunta con el artículo 693 del Código Procesal Civil - legislación aplicable, en concordancia con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1.462/35-, ya que la mencionada norma establece los presupuestos genéricos que se deben cumplir para la viabilidad de las medidas cautelares.

FUNCIONARIO PÚBLICO. MUJER EMBARAZADA MEDIDAS CAUTELARES. Requisitos para la viabilidad de medidas cautelares.

Existe razón suficiente para otorgar la medida cautelar solicitada (levantamiento de suspensión de la funcionaria pública), mientras dure el proceso, pues se verifica que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos para la procedencia de la medida cautelar contra la resolución dictada, en vista a que la actora tiene como principal ingreso la actividad realizada como funcionaria pública y al hallarse en estado de gravidez, goza de la protección que confiere la Ley Nº 5508/15 "De promoción, protección de la maternidad y apoyo a la lactancia materna". Es conveniente aclarar que, la concesión de la medida cautelar no trae implícito el fondo de la cuestión, pues la procedencia o no de la acción, será analizada al resolverse el fondo de la cuestión.

MEDIDAS CAUTELARES. Requisitos para la viabilidad de medidas cautelares. PREJUZGAMIENTO

La verosimilitud del derecho invocado por la parte actora no se encuentra *prima facie* configurada, ya que en caso de discusión sobre cuestiones traídas a colación al solicitar la medida resultaría un adelanto a la resulta de la cuestión de fondo, siendo esta postura concordante con la del Tribunal de Cuentas, la cual no implica un prejuzgamiento con relación a la pretensión principal, ya que en esta oportunidad el estudio se centra en determinar la procedencia o no de la medida cautelar, a la luz de la disposición del art. 693 del Código Procesal Civil.

ACTO ADMINISTRATIVO. Suspensión del acto administrativo. Eficacia ejecutiva.

Para la suspensión de los efectos de los actos administrativos, se debe partir para resolver esta cuestión del principio de inmutabilidad comúnmente admitido en el Derecho Administrativo, que el acto del poder público causa ejecutoria una vez producido, aunque no esté consentido por el particular a quien le afecta. Esta cualidad de imponerse que acompaña al acto administrativo es la que le da eficacia ejecutiva.

ACTO ADMINISTRATIVO. Suspensión de la ejecución de la resolución.

La interposición de un recurso administrativo, normalmente no suspende la ejecución de la resolución impugnada, salvo que la misma sea *prima facie* nula por incompetencia o violación

manifiesta de la Ley, o cuando su ejecución puede producir un daño irreparable, o por ultimo cuando en sí la resolución es *prima facie* ilegal.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY. FUNCIONARIO PÚBLICO. MUJER EMBARAZADA

La actora al momento de interponer la demanda contencioso administrativa se encontraba en estado de gravidez, por lo que reviste un carácter especial, pues tiene índole constitucional y se encuentra respaldada por la legislación vigente.

MEDIDAS CAUTELARES Contracautela Requisitos para la viabilidad de medidas cautelares

Se hallan reunidos los presupuestos necesarios para hacer lugar a la medida cautelar, principalmente porque se ha acreditado *prima facie* la urgencia de la misma, pues la separación de la actora, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo, causaría un daño irreparable a la misma, porque perdería el ingreso económico y los beneficios laborales que tenía. Además, con el otorgamiento de la contracautela por parte de la demandante se estaría cubriendo eventuales perjuicios causados por la aplicación de lo dispuesto en esta resolución.

ACTO ADMINISTRATIVO. Eficacia ejecutiva.

Para la suspensión de los actos administrativos se debe partir para resolver esta cuestión, del principio de estabilidad admitido en el Derecho Administrativo, que el acto del poder público causa ejecutoria una vez producido, aunque no esté consentido por el particular a quien afecta. Esta cualidad de imponerse que acompaña el acto administrativo es el que da eficacia ejecutiva. (Voto del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia, en disidencia)

ACTO ADMINISTRATIVO. Suspensión del acto administrativo. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

La interposición de un recurso administrativo, normalmente no suspende la ejecución de la resolución administrativa cuestionada, salvo' acto administrativo sancionador por imperio de la presunción de inocencia, en consideración a la dignidad humana, disposición constitucional que consagra el estado de inocencia de las personas (físicas), sometidas a la pretensión sancionadora del Estado (C. N. Art. 17) (Voto del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia, en disidencia)

MEDIDAS CAUTELARES. Requisitos para la viabilidad de medidas cautelares. MUJER EMBARAZADA.

La actora no expuso de manera fehaciente cual es el peligro de pérdida o frustración de su derecho, pues se refiere que durante el lapso de embarazo no puede ser removida en el cargo, verificando en autos que la misma pasó a cumplir otra función dentro de la institución administrativa. (Voto del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia, en disidencia)